DECRETO No.
LXVI/RFCNT/0400/2019 I P.O.
MAYORÍA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0401/2019 I P.O.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Fernando Álvarez Monje, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Marisela Terrazas Muñoz, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Patricia Gloria Jurado Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; las y los Diputados Ana Carmen Estrada García, Janet Francis Mendoza Berber y Miguel Ángel Colunga Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; la y el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; las y los Diputados Misael Máynez Cano, Obed Lara Chávez y Martha Josefina Lemus Gurrola, integrantes del Grupo

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; las y los Diputados Misael Máynez Cano, Obed Lara Chávez y Martha Josefina Lemus Gurrola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; la y el Diputado Jesús Velázquez Rodríguez y Anna Elizabeth Chávez Mata, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como el Diputado René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 4° de la Constitución Política, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar el asunto de mérito a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Consolidar un sistema de transparencia y rendición de cuentas ha constituido para el Estado Mexicano un reto de relevante trascendencia

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

que ha implicado una serie de reformas legales en las que han participado personas expertas y académicas comprometidas con la rendición de cuentas y la generación de políticas públicas que favorecen la intervención ciudadana.

Materia de las citadas reformas ha sido, entre otros aspectos, la creación de organismos constitucionales autónomos, tanto a nivel nacional como local, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En nuestra Entidad, para garantizar el mencionado derecho se le dio vida al organismo denominado Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), el cual encuentra su fundamento en el artículo 4° de la Constitución local, que a la letra señala:

<Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar>.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

Adicionalmente, nuestra Carta Magna Estatal establece respecto de la integración del Instituto, lo siguiente:
<El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por cinco consejeros propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Habrá cinco consejeros suplentes. Las faltas de los consejeros propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley>.

En ese mismo sentido es replicado lo antes expuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 17 señala a la letra:

<El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por cinco Comisionados (as) Propietarios (as) y cinco Comisionados (as) Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos (as)>

Así pues, el Pleno del Organismo Garante local se encuentra integrado por cinco personas Comisionadas nombradas por el Honorable Congreso del Estado de conformidad con el proceso previsto por la citada ley de

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

Transparencia. Es un hecho que el ICHITAIP realiza un esfuerzo para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; no obstante, también es cierto que el número de personas Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto resulta elevado y oneroso.

Al respecto, cabe destacar que la tendencia en los órganos garantes del acceso a la información, protección de datos personas y de portabilidad, de los Estados Unidos Mexicanos es la disminución del número de personas en la integración del órgano supremo o consejo general de los organismos garantes; así encontramos que en estados como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan con solo tres personas que integran el Consejo General.

En búsqueda de dar cumplimiento a la obligación de administrar los recursos económicos del estado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a efecto de promover en el interior del multicitado ente público el cumplimiento de los principios de racionalidad y

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

austeridad previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es que la presente iniciativa propone reducir el número de personas Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para pasar de cinco a tres; sin que ello implique afectar su autonomía o esfera de competencia, ni el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Órgano Garante, prevaleciendo con ello el interés público y social.

Con ello, el Instituto puede continuar con la labor constitucionalmente conferida, sin que se prevea una disminución en la calidad ni la cantidad de las resoluciones, pues el personal de las Direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos.

La disminución de las personas integrantes del Pleno del Órgano Constitucional Autónomo es signo inequívoco de que se está contribuyendo a fortalecer una tendencia en materia de maximización de recursos, conservando su independencia orgánica para proteger el acceso a la información pública y la protección de datos personales."

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, después de entrar al estudio de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en estudio.

II.- En efecto, como ha quedado asentado en los antecedentes de este documento, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la misma Entidad, con el propósito de modificar la conformación del organismo garante en la materia.

III.- La Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789, documento fundamental de la Revolución Francesa y hasta nuestros días esencial para la historia del constitucionalismo moderno, reconoció por primera vez, en su artículo 15, que "la sociedad tiene derecho de pedir cuenta a todo agente público sobre su

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

administración". Sin embargo, en ninguna de las constituciones mexicana (1824, 1836, 1843, 1857 y 1917) se hizo expreso conocimiento del Derecho de Acceso a la Información.[1]

Es necesario precisar que en 1977 se realizó a la Constitución Federal una reforma política, por lo que se reformó el contenido de su artículo 6°, mismo que establecía: "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Al efecto, sobre dicho segmento normativo, Miguel Carbonell señala que tal referencia constitucional era bastante escueta y su contenido era breve y quizá hasta enigmático.

Resulta importante señalar que a partir del año 2002 se comienzan a emitir una serie de leyes a nivel Federal y Estatal, que, con esa única base constitucional, regulan el derecho de toda persona para acceder a la información que se encuentre en poder del Estado Mexicano, es decir, el Derecho de Acceso a la Información Pública Gubernamental (entendiendo por gobierno todas las manifestaciones posibles de lo público: poderes tradicionales y órganos autónomos bajo cualquiera de las modalidades administrativas y constitucionales hoy en día existentes)[2]

---

[1] Carbonell, Miguel, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua comentada*, Editorial Porrúa, México, 2009, p.5-17.
[2] *Ídem.*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

El 30 de abril del 2002, aunque sin reconocer aun expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el carácter de Derecho Humano, a la prerrogativa fundamental de acceso a la información, es que el H. Congreso de la Unión aprobaría la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en vigor a partir del 12 de junio de ese mismo año.[3]

Tras analizar una serie de iniciativas presentadas en relación al tema, este H. Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto 278/2005 de fecha 10 de octubre de 2005, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.[4]

Aunque no se suela reconocer, lo cierto es que el surgimiento de las leyes de transparencia en todo el territorio nacional supuso una verdadera "reforma estructural", puesto que vino a reconfigurar los términos en que las y los habitantes del país se relacionan con sus autoridades. El avance de la transparencia también comenzó a involucrar a la ciudadanía en el conocimiento de un aparato estatal que por décadas había operado en el más absoluto de los secretos, haciendo de la opacidad una de sus reglas más preciadas.[5]

---

[3] *Ídem.*
[4] *Ídem.*
[5] *Ídem.*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

La ciudadanía aprendió, poco a poco, que se podía dirigir a cualquier autoridad del país para solicitarle la información que fuera de su interés y que la autoridad le tenía que contestar dentro de un plazo razonable. Las autoridades también entraron en un proceso no menor de cambio y de aprendizaje: tuvieron que cambiar la mentalidad de muchas personas funcionarias públicas acostumbradas a operar desde la lógica del secreto, que de pronto veían sus salarios y sus prestaciones (incluyendo bonos y demás "complementos" a su ingreso) publicado en internet.[6]

IV.- El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como misión lograr la máxima apertura y transparencia en la Administración Pública y en el uso de recursos públicos en el Estado de Chihuahua, mediante una cultura de información clara, suficiente, oportuna, veraz, con perspectiva de género y que protege la información clasificada y los datos personales, a fin de que la sociedad conozca y evalúe el quehacer público, estimulando su participación democrática.[7]

Dicho organismo actualmente se encuentra integrado por cinco personas, quienes fungen como comisionados y comisionadas del Consejo General y cuya designación es realizada por el H. Congreso del Estado en forma escalonada, con el

[6] *Ídem.*
[7] https://www.ichitaip.org/, consultado el 10 de octubre de 2019 a las 15:22 hrs.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

propósito de que su renovación sea parcial, de manera que se vayan incorporando nuevos integrantes junto a quienes ya han venido desempeñando la función y así aprovechar el conocimiento acumulado. Bajo dicho esquema, el próximo 31 de diciembre de 2019 concluye el encargo de las comisionadas Alma Rosa Armendáriz Sígala y María Nancy Martínez Cuevas, quienes fueron nombradas mediante decretos 428/2014 II P.O. y 429/2014 II P.O., de fecha 10 de abril de 2014, por un periodo de 5 años.

Ahora bien, la propuesta planteada por la iniciativa en su exposición de motivos destaca que dicha reforma es con la finalidad de modificar la conformación del Consejo General, con el objeto de que se integre únicamente con tres personas y no con cinco, como acontece actualmente, esto acorde con la política de austeridad republicana, sin que esto implique afectación o perjuicio alguno en el resto de su estructura orgánica, ni mucho menos en su operatividad.

V.- Es necesario destacar que la política de austeridad, referida en el considerando anterior, tiene como objetivo generar un ahorro en los recursos públicos y su intención es eficientar los trabajos. Resulta innegable que dicha política ha sido también un eje de la actual Administración Pública Estatal, por lo que esta ha llevado a cabo acciones y creado políticas públicas para lograr disminuir gastos en diversos rubros, sin que se afecte de manera alguna el correcto desarrollo de las actividades propias de los órganos gubernamentales, entendido este concepto en su sentido más amplio.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

Así mismo, quienes integramos este Poder Legislativo hemos logrado crear un marco normativo en la Entidad para potencializar el máximo ahorro de recursos públicos, a fin de evitar gastos superfluos y que, efectivamente, las áreas o sectores con mayores necesidades puedan acceder a más presupuesto para el cumplimiento de sus fines.

Por lo anteriormente vertido, esta Comisión estima que la iniciativa en análisis es un medio idóneo para fomentar la cultura de austeridad a través de la reducción del número de personas comisionadas que integran el Consejo General del Instituto Chihuahuense de Acceso a la Información Pública de esta Entidad.

Aunado a lo anterior, quienes integramos este órgano dictaminador, consideramos que la reforma en escrutinio representa un acto de congruencia con las políticas de austeridad emprendidas por la Administración Pública Federal y Estatal, mismas que parten de la idea de reducir el gasto público en los aspectos que sean susceptibles de ello, claro está, sin comprometer ni afectar en ningún momento el correcto desempeño de la actividad propia de su objeto, ni los derechos adquiridos por quienes ocupan algún cargo dentro de la estructura orgánica del Instituto.

Es propio reiterar, que la austeridad como eje rector del gasto público es un requisito indispensable de todo Estado de Derecho Democrático, por lo que, quienes conformamos esta Soberanía debemos, en el ámbito de nuestra competencia,

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

destinar todos los esfuerzos, como en el caso que ahora nos ocupa, para fomentar este tipo de políticas que deben verse traducidas en ordenamientos legales que garanticen beneficios reales a la ciudadanía.

VI.- Da sustento a lo anterior, que el Derecho Internacional tutela la prerrogativa fundamental a que hemos venido haciendo referencia, al efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, signados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado, respectivamente, el 23 y 24 de marzo de 1981, forman parte del orden jurídico superior de la Unión y establecen como derecho humano fundamental el de buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento. [8]

En un estudio de derecho comparado realizado por la parte iniciadora, se advierte que la tendencia en los órganos garantes del acceso a la información pública en la República Mexicana es la disminución del número de personas que integran su Consejo General; de tal manera que estados como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de normas y criterios en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuarta edición, México 2008, p.35.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan con solo con tres personas que lo conforman.

VII.- Es necesario precisar que la reforma que motiva el presente, al modificar la integración del Consejo General, trae como consecuencia que lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la convocatoria que habrá de emitirse por los tres poderes del Estado para designar a quienes habrán de relevar a las comisionadas salientes, se hace innecesario, puesto que de aprobarse la reforma en estudio no habría necesidad de sustituir dichos nombramientos, ya que con quienes quedarían en funciones se colma la nueva integración del Consejo General, es decir tres personas, tal como lo prevé la propuesta en estudio.

En razón de las consideraciones de hecho y de derecho que han quedado vertidas en el presente documento, esta Comisión estima oportuna y viable la iniciativa en análisis toda vez que resulta el medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto con carácter de:

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4°, párrafos decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero; 64, fracciones XV, inciso C); XVI y XIX; y 179, párrafo segundo, fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

...

III. ...

...

...

...

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por **tres personas comisionadas propietarias**, quienes designarán a **la persona titular de la Presidencia** de entre sus **integrantes**.

Habrá **tres personas comisionadas** suplentes. Las faltas de **las personas comisionadas propietarias** serán suplidas por **aquellas**, en los términos de la ley.

Las personas comisionadas gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.

Las personas comisionadas propietarias y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser **reelectas**, en los términos de la ley. Serán **designadas** cada **una** por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación **Política**. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

El Consejo General designará, a propuesta **de la persona comisionada que ocupe la Presidencia**, a los funcionarios directivos del instituto.

...

...

...

...

ARTÍCULO 64. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

A) y B) ...

C) Elegir y remover a **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

D) a J) ...

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XLIX. ...

ARTÍCULO 179. ...

...

I. a VI. ...

VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las personas comisionadas**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17, párrafos primero y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por **tres** Comisionados (as) Propietarios (as) y **tres** Comisionados (as) Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos (as).

...

...

...

...

...

En la conformación del Pleno del Organismo Garante, no habrá más de **dos** Comisionados (as) de un mismo género, tanto de los (las) propietarios (as) como de suplentes.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los personas comisionadas propietarias y suplentes del Organismo Garante en cuestión continuarán en sus cargos para cumplir con el período para el cual fueron designadas y, de ninguna forma, se afectarán los derechos derivados de su designación por el H. Congreso del Estado, por lo que durarán en su encargo el período que se señala en el Decreto de su designación.

El personal de las Direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos en virtud de su

relación laboral con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Decreto, el procedimiento previsto en el artículo 17, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la convocatoria que debe emitirse por los tres Poderes del Estado para designar a quienes habrán de relevar a las comisionadas que concluyen su cargo el 31 de diciembre de 2019, no deberá llevarse a cabo, toda vez que la integración del Consejo General queda conformada con tres personas, tal como lo prevé la reforma contenida en el presente Decreto.

D A D O en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes octubre del dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ PRESIDENTA			
	DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA VOCAL			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen DCTAIPPA/09/2019 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.